



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO**

veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: DIVORCIO 63001311000220230028100
DEMANDANTE: VILMA CARMENZA OSPINA ARISTIZABAL
DEMANDADO: JASON EDWAR LEVAGOOD

Revisada la demanda de la referenciada, encuentra el Despacho que la misma se no ajusta a los requisitos del artículo 82 y ss del C.G.P. En consecuencia, se INADMITE la referenciada, para que en el término de cinco días se ajuste y subsane la mismo en los siguiente:

PRIMERO: Debe la parte interesada dar claridad a los hechos de la demanda en especial al que soporta la causal de divorcio que se invoca, puesto que esta debe ser clara y adecuada a la situación en especial

SEGUNDO: Aclarar el acápite de pruebas, incluyendo el registro civil de nacimiento del señor JASON EDWAR LEVAGOOD, mismo que obra como anexos de la demanda.

TERCERO: En aplicación a la orden contenida en el art. 251 del C.G.P., debe la parte demandante aportar el registro civil de nacimiento del demandado debidamente apostillado y con traducción oficial al español.

CUARTO: Reconocer personería suficiente al abogado JAIME MORENO MESA para que actúe en nombre y representación de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS

JUEZ

Firmado Por:
Sandra Eugenia Pinzon Castellanos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87ad9f0d66731e1f97cdcc48b2b1cf81feac4074f0b419c51468ab4a1fed1432**

Documento generado en 27/09/2023 07:58:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>